

RESOLUCIÓN Nro. 0039-2025

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: //*
1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la*

sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

Que, el artículo 12 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, dispone: *“Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte”*;

Que, mediante Acuerdo No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante el oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite No. **MD-DA-2025-4075-I** de fecha 06 de mayo de 2025, así como su alcance registrado en el sistema de gestión documental Quipux con el número **MD-DA-2025-5954-I** de fecha 26 de junio de 2025; a través del cual el señor Juan Bernardo Bones Reasco, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de organización social **KAINOS FOUNDATION**.

Que, mediante memorando No. **MD-DAJ-2025-0518-M** de fecha 07 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada denominada **KAINOS FOUNDATION** el cual, en su parte pertinente, señala: *“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Juan Bernardo Bones Reasco, en su calidad de presidente provisional, en el cual solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 0193 de fecha 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada **KAINOS FOUNDATION**.”*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y

responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la **KAINOS FOUNDATION**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN KAINOS FOUNDATION

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN DOMICILIO, DURACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:

Se constituye la fundación KAINOS FOUNDATION como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:

La fundación KAINOS FOUNDATION tendrá como ámbito de acción el involucramiento de la población en la práctica de diferentes actividades sociales, culturales, artísticas, académicas, y diferentes disciplinas deportivas, la organización como componente de la formación integral en valores será la encargada de la concientización sobre la importancia de la actividad social, cultural, física y el deporte; desarrollando estrategias para el desarrollo sostenible, de los niños/as y jóvenes.

ART. 3.- DOMICILIO:

La fundación KAINOS FOUNDATION tiene su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, parroquia Chilibulo, calle Chilibulo Oe10-67 y Juan de Herrada, código postal 170608.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN:

La fundación tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL:

La fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

TÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y ACTIVADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES:

La fundación KAINOS FOUNDATION tendrá como fines el involucramiento de la población en la práctica de diferentes actividades sociales, culturales, artísticas, académicas, y diferentes disciplinas deportivas, la organización como componente de la formación integral en valores será la encargada de la concientización sobre la importancia de la actividad social, cultural, física y el deporte; desarrollando estrategias para el desarrollo sostenible, de los niños/as y jóvenes.

Art. 7.- OBJETIVOS:

La fundación KAINOS FOUNDATION tiene como objetivos para alcanzar sus fines:

- 1. Planificar proyectos para promover y realizar actividades, culturales, académicas, deportivas, en comunidades y barrios, con enfoque en sitios vulnerables.*
- 2. Desarrollar, gestionar, promocionar y ejecutar programas didácticos, académicos, culturales, deportivos, para niñas, niños y adolescentes; para la detección de talentos y su desarrollo integral, promoción y el apoyo en diferentes disciplinas deportivas, culturales, artísticas etc.*

3. Fomentar la participación activa de las personas en actividades culturales, artísticas y deportivas, asegurando que estas se desarrollen de forma progresiva y que estén adaptadas a las distintas realidades o grupos sociales.
4. Realizar campañas de concientización sobre la importancia de las actividades culturales, deportivas para el desarrollo de los diferentes grupos sociales.
5. Ofrecer capacitación, asesoramiento y/o apoyo directo para organizaciones en ámbitos de gestión, social, organizacional y formación integral.
6. Gestionar y brindar apoyo social, legal, en salud y la formación financiera de las y los, niños/as, jóvenes, gestores sociales, deportistas profesionales, pre y semi profesionales.
7. Gestionar cooperaciones interinstitucionales y auspicios, recaudar fondos y realizar actividades promocionales para el financiamiento de las actividades según los objetivos antes mencionados, y especialmente para el desarrollo social.

Art. 8.- VOLUNTARIADO:

La fundación KAINOS FOUNDATION realizará programas y actividades de voluntariado de acción social, deportes y desarrollo, donde se pueden ocupar o ser partícipes por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

**TÍTULO III
DE LAS/LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS/LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 9.- MIEMBROS:

Son miembros de la fundación:

- a) Fundadoras/Fundadores: tienen voz y voto;
- b) Adherentes: Las personas que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, que fueren aceptados por la Asamblea General y registrados formalmente por la entidad pública responsable, y que están al día con sus obligaciones estipulados en este estatuto o sus respectivos reglamentos, tienen voz y voto;
- c) Miembros Pasivos: Adherentes que no están al día con sus obligaciones económicas estipulados en este estatuto o sus respectivos reglamentos se convierten en Miembros Pasivos hasta máximo tres meses, tienen voz sin voto;
- d) Miembros Honoríficos: La Asamblea General puede nombrar Miembros Honoríficos a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado o están realizando actos en beneficio de la fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera puede quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Las y los Miembros Honoríficos tienen derecho a ser invitados a las reuniones de Asamblea General y podrán participar con voz, pero sin voto; los demás deberes y obligaciones no aplican a ellas/ellos.

ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará al Presidente/la Presidenta;
- b) Por expulsión; previa notificación y el derecho a la defensa;
- c) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LAS FUNDADORAS, FUNDADORES Y ADHERENTES:

Son derechos de la Fundadora, del Fundador y Adherentes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva;
- b) Ser nombrado integrante de comisiones por la Directiva previa aprobación de la Asamblea;
- c) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- d) Gozar de todos los beneficios que presta la fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto;
- e) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- f) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- g) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- h) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la fundación; y
- i) Los demás que le corresponda conforme al estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE FUNDADORAS, FUNDADORES Y ADHERENTES:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; su incumplimiento será falta grave.
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; su incumplimiento será falta leve.
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; su incumplimiento será falta leve.
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; su incumplimiento será falta grave.
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; su incumplimiento será falta grave.
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la fundación; su incumplimiento será falta grave.
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la fundación; su incumplimiento será falta leve.
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre las y los miembros; su incumplimiento será falta grave.
- i) Mantener en alto el buen nombre de la fundación, de sus dirigentes y compañeros; su incumplimiento será falta grave.
- j) Las demás que le corresponda conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- DECLARACIÓN DE DERECHOS:

Todo miembro gozará de los derechos consignados en este estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad de miembro.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN DE MIEMBROS:

Para ser incluido como adherente será necesario que la persona interesada presente a la Presidenta/al Presidente de la fundación su solicitud en dónde exprese su voluntad de adherirse, adjuntando la fotocopia de su documento de identidad.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta quince días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevas/nuevos miembros, para la aceptación o negación de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

La Presidenta/el Presidente de la fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de las y los miembros.

ARTÍCULO 15.-MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS:

Un miembro puede solicitar en cualquier tiempo su retiro voluntario de forma escrita en físico o digital, para lo cual presentará a la Presidenta/al Presidente de la fundación su solicitud expresando su voluntad de retirarse, adjuntando la fotocopia de su documento de identidad.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta quince días laborales de haberse recibido la renuncia voluntaria de miembros, la cual podrá ser negada temporalmente, en casos de que el miembro mantendrá obligaciones pendientes con la fundación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la fundación comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez días de haber sido notificado por escrito por la Presidenta/el Presidente y secretaria de la Directiva con la resolución de juzgamiento para ejercer su derecho de apelación, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta cinco días.

La Presidenta/el Presidente de la fundación notifica y solicita a la autoridad competente el registro de la salida o exclusión de las y los miembros, dentro del plazo de hasta diez días laborales.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS:

Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves y
- b) Faltas graves.

ARTÍCULO 17.- FALTAS LEVES:

Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva en tres ocasiones;
- c) El incumplimiento con las obligaciones económicas estipuladas en el estatuto o reglamentos hasta 3 meses;
- d) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas y,
- e) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES EN CASOS DE FALTAS LEVES:

Las faltas leves merecerán amonestación escrita.

ARTÍCULO 19.- FALTAS GRAVES:

Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;
- b) Incumplir con las obligaciones económicas estipuladas en el estatuto o reglamentos;
- c) Actuar en nombre de la fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva;
- d) Tomar el nombre de la fundación en asuntos que no sean de su interés;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la fundación o que promuevan divisiones internas;
- f) Faltar de palabra o de obra a las y los miembros;
- g) Defraudación o malversación de los recursos de la fundación;
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad y,
- i) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 20.- SANCIONES EN CASOS DE FALTAS GRAVES:

Las sanciones a las faltas graves serán reglamentadas por la Asamblea General o en el respectivo Reglamento, y serán los siguientes según su gravedad:

- a) Sanción pecuniaria (será reglamentada en la asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva y,
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN Y DERECHO A LA DEFENSA:

El miembro de la fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez días de haber sido notificado por escrito por la Presidenta/el Presidente y secretaria de la Directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 22.- SEGUNDA INSTANCIA:

Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 23.- ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN:

Para su funcionamiento, la fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

a) La Asamblea General;

b) La Directiva: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, Vocal 1, Vocal 2.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, pueden recibir un reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y las/los integrantes de la Directiva pueden recibir una recompensa económica, en especies o en servicios, reconociendo su desempeño a favor de la fundación. La Asamblea General fija los detalles, rangos y valores respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el máximo organismo de la fundación. Adherentes, los Fundadores y Fundadoras tendrán derecho a un solo voto por persona. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto, la Constitución y demás leyes. Son deberes de la Asamblea General:

a) Aprobar las reformas al estatuto;

b) Aprobar reglamentos internos de la fundación y sus reformas;

c) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva y entregar un ejemplar del estatuto y en caso de existir, del reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;

d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;

e) Elegir cada cuatro años las dignidades de la Directiva, con mayoría simple y si un/a Fundador/a o Adherente lo solicitara, por votación secreta; en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva elegir los reemplazos;

f) Destituir una o varias dignidades de la Directiva o la Directiva entera con mayoría de dos tercios, por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo; en este caso se debe proceder a las elecciones respectivas en la misma Asamblea General;

g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los siete primeros meses de cada año;

h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

i) Decidir sobre la cooperación general o unión con otra organización, de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;

j) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través de la Presidenta/del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;

k) Solicitar a la Directiva informe cuanto estime necesario para conocer, aprobar o negar sus actuaciones;

l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

m) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las fundaciones sin fines de lucro.

n) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;

o) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;

p) Nombrar comisiones o aprobar las comisiones previamente nombrados por la Directiva;

q) Establecer y fijar los detalles, rangos y valores de los reembolsos a que tienen derecho las y los miembros de la Directiva y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados y,

r) Establecer y fijar los detalles, rangos y valores de recompensas económicas, en especies o en servicios, por el ejercicio de las dignidades de la Directiva, según el artículo 23 de este estatuto.

ARTÍCULO 25.- FORMAS DE ASAMBLEAS GENERALES:

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y de forma presencial o virtual. Asambleas Generales autoconvocadas se realizan obligatoriamente de forma presencial.

ARTÍCULO 26.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA:

La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año, por convocatoria de la Presidenta/del

Presidente o por los otros dos miembros de la Directiva juntos. La convocatoria se realiza con por lo menos cinco días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar o plataforma, y el orden del día a tratar, por correo electrónico u otro medio TIC.

ARTÍCULO 27.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA:

La Asamblea General Extraordinaria se reúne cuando el caso lo requiera, por convocatoria de la Presidenta/del Presidente o por los otros dos miembros de la Directiva juntos. La convocatoria se realiza con por lo menos un día de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar o plataforma, y el orden del día a tratar, por correo electrónico u otro medio TIC.

ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA GENERAL AUTOCONVOCADA:

De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos 26 y 27, la fundación puede autoconvocarse con la firma física de la mitad más uno de las/los Adherentes legalmente registrados, incluyendo a la Fundadora y el Fundador, cumpliendo con plazos señalados en los artículos 26 y 27. Una Asamblea General autoconvocada se realiza obligatoriamente de forma presencial. La autoconvocatoria tiene que indicar día, hora, lugar, razón y el orden del día a tratar, adjuntando la lista de firmas, y se realiza por correo electrónico.

ARTÍCULO 29.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus Adherentes (registrados ante la autoridad competente y estando al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones) y Fundadoras/es.

Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, después de 30 minutos a la hora convocada, la Asamblea General sesiona con las y los miembros presentes sin necesitar cumplir con otro quórum. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

ARTÍCULO 30.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por la Presidenta/el Presidente, en su ausencia por la Vicepresidenta/el Vicepresidente o la Directora Ejecutiva/el Director Ejecutivo, y a falta de ellos por una Directora/un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros, y a quien actúe como Secretaria/o ad-hoc.

ARTÍCULO 31.- QUÓRUM DECISORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente la Presidenta/el Presidente o la Directora/el Director de la Asamblea.

ARTÍCULO 32.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

De cada Asamblea General se debe elaborar, leer y aprobar un acta como último punto del orden del día. El acta será firmada y certificada por la Directora Ejecutiva/del Director Ejecutivo, o quien haya actuado como Secretaria/o ad-hoc, y ratificada con la firma de la Presidenta/del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea.

CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33.- CONFORMACIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA:

La Directiva está conformada por presidenta/presidente, vicepresidenta/vicepresidente, secretaria/o, Vocal 1 y Vocal 2.

Las dignidades que conforman la Directiva son elegidas por Adherentes, Fundadoras y Fundadores en Asamblea General con mayoría simple y, si un/a Adherente o Fundadora/Fundador lo solicitara, por votación secreta.

ARTÍCULO 34.- DURACIÓN EN FUNCIONES Y ALTERNABILIDAD:

La Directiva dura en sus funciones cuatro años y puede ser reelegida. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año). Respetando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente.

Con por lo menos 60 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar una reunión de Asamblea General para elegir la nueva Directiva.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) *Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;*
- b) *Garantizar el normal funcionamiento de la fundación;*
- c) *Elaborar Reglamentos Internos y demás instrumentos necesarios de carácter general y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;*
- d) *Decidir sobre la subrogación de la Presidenta/del Presidente en caso de su ausencia o indisponibilidad;*
- e) *Formular los proyectos de reforma del estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;*
- f) *Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de la Presidenta/del Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan operativo anual de programas o actividades, para su aprobación;*
- g) *Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la fundación;*
- h) *Gestionar y ejecutar convenios con entidades públicas o privadas e informar a la Asamblea General sobre avances y condiciones;*
- i) *Gestionar y ejecutar proyectos propios con financiamiento privado o mixto, que aparte de brindar un servicio social de excelencia, puedan aportar económicamente al trabajo de la fundación;*
- j) *Conformar comisiones que se requieran de entre las y los miembros previos su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la fundación y hacerles aprobar dentro de seis meses por la Asamblea General;*
- k) *Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;*
- l) *Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de las y los miembros y las exclusiones por fallecimiento;*
- m) *Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;*
- n) *Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por las y los miembros o terceras personas;*
- o) *Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;*
- p) *Nombrar comisiones previa aprobación de la Asamblea General;*
- q) *Rendir cuentas a sus miembros, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la Directiva o por las dos terceras partes de las y los Adherentes de la fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado y,*
- r) *Ser responsables de sus actos frente a la Constitución y demás normativa legal y, cumplir con las demás obligaciones que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.*

ARTÍCULO 36.- SESIONES DE LA DIRECTIVA:

La Directiva sesiona ordinariamente cada trimestre de forma presencial o virtual; la convocatoria la realiza la Presidenta/el Presidente o dos otros miembros juntos, con por lo menos dos días de anticipación a través de medios TIC, señalándose lugar o plataforma, día, hora y orden del día a tratar; y, sesiona extraordinariamente cuando fuere necesario, convocada con un día de anticipación.

La Directiva en su primera sesión definirá los medios TIC a aplicar para la comunicación interna, las convocatorias y decisiones emergentes, y mantendrá una comunicación y coordinación continua a través del medio TIC elegido, para garantizar un trabajo regular y decisiones oportunas.

ARTÍCULO 37.- QUORUM Y ACTAS DE SESIONES DE LA DIRECTIVA:

El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva se debe elaborar, leer y aprobar un acta como último punto del orden del día, y será firmada por el presidente/a o de quien haya presidido la reunión, o quien haya actuado en su reemplazo.

ARTÍCULO 38.- RESOLUCIONES DE LA DIRECTIVA:

Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a

seguir.

CAPÍTULO III LAS DIGNIDADES

ARTÍCULO 39.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE/A:

- a) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación, a través de delegación formal, a la vicepresidente/a, en caso de ser necesario;*
- b) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;*
- c) *Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.*
- d) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;*
- e) *Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la fundación;*
- f) *Convocar a las sesiones de la Directiva y a Asambleas Generales, cumpliendo las disposiciones de este estatuto;*
- g) *Gestionar auspicios y redes de contactos en favor de la fundación.*
- h) *Suscribir y ejecutar convenios, contratos o acuerdos en los montos autorizados por este estatuto o por resolución de la Asamblea General, y cumplir con todas las obligaciones respectivas;*
- i) *Ejecutar los movimientos económicos, manejar las cuentas bancarias y garantizar el cumplimiento tributario de la fundación, y solo de ser necesario, el apoyo de un/a profesional de contabilidad o un/a adherente conocedor de la materia.*
- j) *Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;*
- k) *Organizar juntamente con los integrantes de la Directiva todas las actividades, actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;*
- l) *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y,*
- m) *Las demás obligaciones que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.*

ARTÍCULO 40.- AUSENCIA DE EL PRESIDENTE/A Y SUBROGACIÓN:

En caso de ausencia del presidente/a, de la fundación, le subrogará él o la vicepresidenta, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. La subrogación requiere un documento firmado por ambas dignidades indicando razones, inicio y duración de la subrogación. En caso de que la Presidenta/el Presidente no estuviese en condición física o mental para firmar el documento, los demás integrantes de la Directiva elaboran un acta respectiva en sesión extraordinaria presencial, firmada físicamente.

ARTÍCULO 41.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA VICEPRESIDENTA/DEL VICEPRESIDENTE:

- a) *Representar a la fundación en actos o eventos en reemplazo al Presidente, en delegación o en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso;*
- b) *Subrogar a la presidenta/al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en su ausencia temporal o definitiva y en el periodo estimado.*
- c) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación, en caso de la respectiva atribución por parte de la presidenta/el presidente;*
- d) *Gestionar auspicios y redes de contactos en favor de la fundación;*
- e) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz;*
- f) *Además, cumplir con las comisiones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARIA/O:

- a) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;*
- b) *Ejercer la función de Secretaria/Secretario de la fundación, para la certificación de documentos oficiales de la fundación y otros deberes en esta función, según requerimientos legales;*
- c) *Dar trámite y seguimiento correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;*
- d) *Conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, en cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su*

sucesor/a o a la presidenta/al presidente en funciones;

- e) Llevar de forma organizada la nómina de todos las y los miembros (fundadores-activos-pasivos-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación, datos de contacto) y,
- f) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva sobre cualquier novedad que sea de interés para la organización.
- g) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos juntamente con la presidenta/el presidente y otras/otros integrantes de la Directiva según las disposiciones de este estatuto;
- h) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto, y recibir las donaciones y auspicios con uso de los sistemas financieros y cumpliendo con las leyes y reglamentos tributarios vigentes, o en caso de recibirlos en efectivo, depositando en la cuenta bancaria de la fundación, dentro de tres días laborables luego de la recaudación o recepción;
- i) Suscribir o coordinar los egresos con la Presidenta/el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- j) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por la Presidenta/el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- k) Presentar semestralmente y por escrito a la Directiva y a la Asamblea General anualmente o cuando se le requiera un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- l) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de las y los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- m) Entregar con inventario a su sucesor/a o a la Presidenta/al Presidente en funciones todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción y,
- n) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 43.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE EL VOCAL 1:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Gestionar y dirigir las actividades, los proyectos, programas sociales y deportivos de la fundación;
- c) Coordinar nexos y enlaces de actividades con el vocal 2
- d) Gestionar auspicios y redes de contactos para financiar las actividades, los proyectos sociales y programas y deportivos de la fundación;
- e) Representar la fundación en actividades, eventos y otros contextos sociales, culturales y deportivos, junto a, o en delegación de la Presidenta/del Presidente;
- f) Presentar semestralmente y por escrito a la Directiva y anualmente a la Asamblea General un informe de gestión;
- g) Administrar los bienes del contexto deportivo, en coordinación con la directiva.
- h) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales y cumplir con las comisiones que se le encomiende.

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE EL VOCAL 2:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Gestionar y dirigir las actividades, los proyectos, programas sociales y formativos de la fundación;
- c) Coordinar nexos y enlaces de actividades con el vocal 1;
- d) Gestionar auspicios y redes de contactos para financiar las actividades, los proyectos, programas sociales y formativos de la fundación;
- e) Representar la fundación en actividades, eventos y otros contextos deportivos y formativos, junto a o en delegación de la presidenta/del presidente y/o de quien el presidente delegue.;
- f) Presentar semestralmente y por escrito a la Directiva y anualmente a la Asamblea General un informe de gestión;
- g) Administrar los bienes del contexto formativo, en coordinación con la directiva;
- h) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales y cumplir con las comisiones que se le encomiende.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 45.- COMISIONES:

Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, y con la definición expresa de finalidad y campo de acción, se pueden crear Comisiones Permanentes u Ocasionales, según criterio y propuesta de la Directiva y por decisión de la Asamblea General. La Directiva puede nombrar Comisiones previa aprobación de la Asamblea General.

Las Comisiones pueden ser creadas para el cumplimiento efectivo de metas y objetivos y la ejecución eficiente de programas, proyectos, actividades etc., según las necesidades de la fundación y estarán conformadas por un mínimo de tres integrantes; entre sus integrantes se eligen un/a coordinador/a y un/a secretaria/o.

Las Comisiones son responsables de sus actos frente a la Directiva y Asamblea General en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

ARTÍCULO 46.- LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Al tener veinte o más Adherentes legalmente registrados, la Asamblea General nombra una Comisión Especial de Fiscalización y Control Interno que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Esta Comisión es permanente, sesiona al menos dos veces al año y es conformada por tres integrantes que entre si definen las funciones de coordinador/a, subcoordinador/a y secretaria/o.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 47.- PATRIMONIO SOCIAL:

Constituye el Patrimonio Social de la fundación y son fuentes de ingreso los siguientes para cumplir con los fines y objetivos:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables;*
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título, en legal y debida forma;*
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario, en legal y debida forma;*
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen y,*
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*

ARTÍCULO 48.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General. La Directiva presenta anualmente un informe de los recursos existentes a la Asamblea General; además hace una fiscalización sobre su manejo e inversión, y para el efecto puede contratar un profesional en contabilidad y auditoría o solicitar la colaboración de un Miembro Activo conocedor de la materia.

ARTÍCULO 49.- AÑO FISCAL:

El año económico se cierre el 31 de diciembre de cada año y los balances son presentados dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente.

ARTÍCULO 50.- BIENES:

Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de las y los miembros, sino que pertenecen totalmente a la fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

TÍTULO VI REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 51.- REFORMA DEL ESTATUTO:

La fundación en Asamblea General procede a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de votos a favor. La Presidenta/el Presidente realiza el trámite de registro y codificación de la reforma al estatuto frente a la autoridad competente.

TÍTULO VII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 52.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Los conflictos internos de la fundación deben ser resueltos conforme a este estatuto, utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, de no llegar a una solución a través de este mecanismo, las/los miembros se obligan a concurrir a uno de los Centros de Mediación del domicilio de la fundación y, en caso de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

TÍTULO VII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus fundadoras, fundadores y adherentes expresada en Asamblea General;
- b) Por no registrar su Directiva por dos periodos consecutivos;
- c) Por disposición legal, según la normativa que rige a las organizaciones sociales.

ARTÍCULO 54.- DISOLUCIÓN DEL PROCESO:

En caso de una disolución por decisión de sus Adherentes, Fundadores/as; se realizará en Asamblea General Ordinaria presencial, convocada expresamente para dicho efecto, y la resolución debe tomarse con el voto de la mayoría de Adherentes, Fundadores/as presentes.

En la misma Asamblea General Ordinaria, Adherentes, los Fundadores/as, nombran con mayoría simple a un/a liquidador/a y resuelven sobre el destino de los bienes de la fundación, las cuales no pueden ser objeto de reparto entre los miembros mismos, sino ser donados a otra organización sin fines de lucro con los mismos fines.

El o la liquidadora, asume la responsabilidad de realizar el informe sobre el estado de cuentas, bienes, obligaciones económicas, cuentas por cobrar etc., y sobre el proceso de liquidación frente a la autoridad competente.

Si el proceso no puede culminar dentro de dos meses, la Asamblea General debe recibir un informe provisional, y después, de ser el caso, informes provisionales mensuales, hasta que se logrará culminar el proceso de liquidación con la resolución respectiva de la autoridad competente.

El informe final del proceso de liquidación y los documentos adjuntos deben ser presentados para su aprobación a los Adherentes, Fundadoras y Fundadores en una Asamblea General Ordinaria convocada expresamente para dicho efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, se elegirá a la Directiva para el periodo que expresa el estatuto, dentro del plazo máximo de 30 días, previa convocatoria a Asamblea General, la misma que será enviada de forma inmediata para su registro en el Ministerio del Deporte."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la **KAINOS FOUNDATION**, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se

aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **KAINOS FOUNDATION**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **KAINOS FOUNDATION** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de agosto 2025.

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA